



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá - Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).-

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hacen referencia los artículos 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Toda vez que del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía hipotecaria, se advierte que éste se encuentra embargado en otro proceso ejecutivo, de acuerdo con el artículo 468 del CGP, el aquí demandante deberá informar bajo juramento, si en aquel proceso ha sido citado como acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

Para ello, el escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda, donde se incluirán el punto indicado.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconocer al doctor SERAFIN SANCHEZ ACOSTA como apoderado del señor MANUEL AGUSTIN FORERO GOMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 26 DEL
DIA DE HOY, 05-11-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da84ccdc7f3ceb901af98545c8f545b00ca5b60ed70c794578c66301a8bbdcc8

Documento generado en 04/11/2020 11:30:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**